

II. ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAVARRA

PAMPLONA

Medidas de actuación en el Casco Viejo y limitaciones en diversas zonas

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona, en sesión celebrada el día 28 de agosto de 1986, adoptó el siguiente Acuerdo:

A) «A la vista del informe elaborado por la Oficina municipal de Rehabilitación de Viviendas, en el que se indica la necesidad de realizar actuaciones urgentes de rehabilitación en la zona comprendida entre las calles Tejería, Dormitalería, Navarrería, Carmen, Aldapa, Dos de Mayo, Mañueta, Barquilleros, Calderería y San Agustín, según se indica en el plano que figura en el anexo número 1 del presente acuerdo, y teniendo en cuenta la no aprobación al día de hoy del PREPI del Casco Antiguo, y valorando la necesidad urgente de actuación en la citada zona, se acuerda:

1.º Ampliar la Ordenanza municipal vigente para ayudas a la rehabilitación (artículo 8, apartado 8) para los edificios ubicados en la indicada zona que cumplan los requisitos establecidos en el mencionado artículo, con un incremento de ayudas del 1,2 sobre las ya existentes.

2.º Ampliar la ordenanza municipal vigente para ayudas a la rehabilitación (artículo 8, apartado 10) para los locales ubicados en las referidas calles que cumplan los requisitos establecidos en el mencionado artículo, y además las obras destinadas a la habilitación de locales y adecuación de fachadas y portal colindante, excluyendo la maquinaria y mobiliario, según la cuantía que figura en el anexo número 1, en función de los ingresos y presupuesto de obras.

Las actividades a que se dirigirán estas ayudas son las que figuran en la relación incluida en el anexo número 1.

3.º Gestionar desde la Oficina municipal de Rehabilitación de Viviendas la compra por este Ayuntamiento de viviendas y locales comerciales ubicados en la referida zona, para la formación de patrimonio municipal y apoyo a la política de rehabilitación integral del Casco Antiguo.

B) A la vista de los informes obrantes al expediente, y teniendo en cuenta el apartado B, artículo 6, de la vigente Ordenanza de Actividades MINP, y al entender que se produce y existe grave riesgo de producción de molestias a los vecinos, originado por la afluencia de público a los locales ubicados en las calles que a continuación se citan, que cuentan con horario de funcionamiento entre las 22:00 y las 08:00 horas, se acuerda prohibir el otorgamiento de nuevas licencias de apertura o funcionamiento de actividades de hostelería que no estén incluidas en el epígrafe de actividades recomendadas a que se refiere el apartado A del presente acuerdo, en las zonas y calles que a continuación se indican:

CASCO ANTIGUO

- Calles San Nicolás y San Gregorio, en su totalidad, abarcando ambas fachadas, así como la correspondiente a la plaza de San Nicolás.

- Calles Estafeta, entre su cruce con la Bajada de Javier y Duque de Ahumada, ambos lados de la calle.

- Calles Espoz y Mina y Travesía, del mismo nombre, ambos lados de la calle.

- Calles del Carmen y Navarrería, en su totalidad de ambos lados de la calle.

- Plaza del Castillo, zona comprendida entre los números 1 al 20.

- Calle Jarauta, entre el cruce de San Saturnino y Eslava, ambos lados de la calle.

- Calle San Lorenzo, entre cruce con Mayor y Jarauta, ambos lados de la calle.

- Calle Calderería, en su totalidad, ambos lados de la calle.

- Calle Tejería, entre San Agustín y Merced, ambos lados de la calle.

BARRIO DE SAN JUAN

- Travesía de Bayona, en su totalidad, ambos lados, así como las fachadas de los edificios recayentes a Monasterio de Urdax y Plaza del Obispo Iruita.

- Manzana de edificios comprendidos entre las calles San Roque, Monasterio de Cilveti, Monasterio de Urdax y Monasterio de la Oliva.

- Edificio completo en las fachadas recayentes a Monasterio de la Oliva, Monasterio de Iruzu, Virgen del Puy y fondo de saco de Monasterio de Iruzu.

- Totalidad del conjunto de manzanas de edificios comprendidos entre Monasterio de la Oliva, Plaza del Monasterio de Azuelo, Monasterio de Velate y Monasterio de Urdax.

BARRIO DE ITURRAMA

- Calle Iñigo Arista, entre cruce con Iturrama y entrada al fondo de saco recayente al complejo educativo, que corresponde a las primeras manzanas de edificios de dicha calle y en ambos lados de la misma.

- Calle Iturrama: manzana de edificios números pares entre el 20 y el 24 y su fachada con Iñigo Arista, así como su fachada a fondo de saco de Plaza Félix Huarte (números 16 y 18).

- Fachadas recayentes a los fondos de saco de las calles Pedro I y Alfonso el Batallador recayentes a Plaza de Félix Huarte, y su inicio desde Iñigo Arista y calle Esquiroz respectivamente.

C) Las actividades de hostelería que se hallen en funcionamiento en las zonas declaradas saturadas, y a que se refiere el apartado anterior, y por cuanto provocan molestias a los vecinos, quedarán sometidas a expediente de recalificación, con objeto de adecuarlas a las exigencias reglamentarias y su clasificación en las siguientes categorías:

1.-Comercios de pastelería, panadería y similares con cafetera, cuya actividad principal sea la comercial, pudiendo no tramitarse como actividad MINP siempre que cumplan lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales de Sanidad.

2.-Establecimientos de hostelería que no requieran instalaciones especiales, tales como ventilación forzada y/o climatización, extracción de humos a cubierta, ni cocina, ni tampoco ningún tipo de instalación musical ni ampliación de la misma, tampoco requerirán tramitación de expediente MINP siempre que cumplan las Ordenanzas Municipales de Sanidad y las medidas contra incendios.

3.-Establecimientos de hostelería que dispongan de instalación de ventilación forzada y/o climatización o extracción de gases y humos a cubierta, con instalación de cocina pero sin ningún tipo de instalación musical ni ampliación de la misma, que requerirán el cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Sanidad, medidas contra incendios y las medidas establecidas por las Ordenanzas Municipales para eliminación de humos y gases.

4.-Establecimientos de hostelería que dispongan de instalaciones especiales de cualquier tipo, así como instalación musical o ampliación de sonido, que requerirán, además de las obligaciones mencionadas para los grupos anteriores, las indicadas en las Ordenanzas Municipales para insonorización de la instalación y tramitar expediente MINP.

Los establecimientos existentes, englobados en las anteriores categorías, podrán efectuar su recalificación y/o cambios de titularidad o traspaso, manteniéndose en la categoría que el presente apartado designa, siempre que cumplan con los requisitos en él mencionados, o pasar a otra de categoría de numeración inferior o inferiores siempre que reúnan los requisitos que en los mismos se han expresado.

D) La Oficina municipal de Rehabilitación de Viviendas tramitará ayudas especiales a establecimientos de hostelería existentes en la zona de especial protección a que se refiere el apartado A) del presente acuerdo y que tengan por objeto las obras de adecuación a la normativa vigente, referentes a:

1.-Adecuación higiénico-sanitaria, instalación de aseos, ventilación y chimeneas.

2.-Adecuación de dependencias destinadas a la elaboración de productos alimentarios.

3.-La cuantía de las citadas ayudas será realizada según cuadro anexo al presente acuerdo, y definitivamente concedida si se otorgare la licencia municipal correspondiente.

4.-Las obras deberán contar asimismo con la inspección previa e informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.»

ANEXO N.º 1

ACTIVIDADES RECOMENDADAS

Alimentación y similares:

- Venta de productos regionales (conservas, vegetales, vinos, etc.).

- Herboristería.

- Productos naturales (vegetales, frutas, etc.).

- Pescado ahumado y seco.

- Ventas y fabricación de pastillas de café con leche, recuperando una antigua tradición pamplonesa.

- Venta de quesos con denominación de origen y marca.

- Ventas de patés y productos similares.

- Ultramarinos.

- Frutas exóticas.

- Alimentación macrobiótica.

- Panadería especializada.

- Confitería: especialidades regionales.

- Ventas de conservas especializadas.

- Establecimientos convencionales para las necesidades primarias de la población del Centro Histórico.

II. ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAVARRA

PAMPLONA

Medidas de actuación en el Casco Viejo y limitaciones en diversas zonas

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona, en sesión celebrada el día 28 de agosto de 1986, adoptó el siguiente Acuerdo:

A) «A la vista del informe elaborado por la Oficina municipal de Rehabilitación de Viviendas, en el que se indica la necesidad de realizar actuaciones urgentes de rehabilitación en la zona comprendida entre las calles Tejería, Dormitallería, Navarrería, Carmen, Aldapa, Dos de Mayo, Mañuetá, Barquilleros, Calderería y San Agustín, según se indica en el plano que figura en el anexo número 1 del presente acuerdo, y teniendo en cuenta la no aprobación al día de hoy del PREPI del Casco Antiguo, y valorando la necesidad urgente de actuación en la citada zona, se acuerda:

1.º Ampliar la Ordenanza municipal vigente para ayudas a la rehabilitación (artículo 8, apartado 8) para los locales ubicados en la indicada zona que cumplan los requisitos establecidos en el mencionado artículo, con un incremento de ayudas del 1,2 sobre las ya existentes.

2.º Ampliar la ordenanza municipal vigente para ayudas a la rehabilitación (artículo 8, apartado 10) para los locales ubicados en las referidas calles que cumplan los requisitos establecidos en el mencionado artículo, y además las obras destinadas a la habilitación de locales y adecuación de fachadas y portal colindante, excluyendo la maquinaria y mobiliario, según la cuantía que figura en el anexo número 1, en función de los ingresos y presupuesto de obras.

Las actividades a que se dirigirán estas ayudas son las que figuran en la relación incluida en el anexo número 1.

3.º Gestionar desde la Oficina municipal de Rehabilitación de Viviendas la compra por este Ayuntamiento de viviendas y locales comerciales ubicados en la referida zona, para la formación de patrimonio municipal y apoyo a la política de rehabilitación integral del Casco Antiguo.

B) A la vista de los informes obrantes al expediente, y teniendo en cuenta el apartado B, artículo 6, de la vigente Ordenanza de Actividades MINP, y al entender que se produce y existe grave riesgo de producción de molestias a los vecinos, originado por la afluencia de público a los locales ubicados en las calles que a continuación se citan, que cuentan con horario de funcionamiento entre las 22:00 y las 08:00 horas, se acuerda prohibir el otorgamiento de nuevas licencias de apertura o funcionamiento de actividades de hostelería que no estén incluidas en el epígrafe de actividades recomendadas a que se refiere el apartado A del presente acuerdo, en las zonas y calles que a continuación se indican:

CASCO ANTIGUO

- Calles San Nicolás y San Gregorio, en su totalidad, abarcando ambas fachadas, así como la correspondiente a la plaza de San Nicolás.

- Calles Estafeta, entre su cruce con la Bajada de Javier y Duque de Ahumada, ambos lados de la calle.

- Calles Espoz y Mina y Travesía, del mismo nombre, ambos lados de la calle.

- Calles del Carmen y Navarrería, en su totalidad de ambos lados de la calle.

- Plaza del Castillo, zona comprendida entre los números 1 al 20.

- Calle Jarauta, entre el cruce de San Saturnino y Eslava, ambos lados de la calle.

- Calle San Lorenzo, entre cruce con Mayor y Jarauta, ambos lados de la calle.

- Calle Calderería, en su totalidad, ambos lados de la calle.

- Calle Tejería, entre San Agustín y Merced, ambos lados de la calle.

BARRIO DE SAN JUAN

- Travesía de Bayona, en su totalidad, ambos lados, así como las fachadas de los edificios recayentes a Monasterio de Urdax y Plaza del Obispo Irurita.

- Manzana de edificios comprendidos entre las calles San Roque, Monasterio de Cilveti, Monasterio de Urdax y Monasterio de la Oliva.

- Edificio completo en las fachadas recayentes a Monasterio de la Oliva, Monasterio de Iruzu, Virgen del Puy y fondo de saco de Monasterio de Iruzu.

- Totalidad del conjunto de manzanas de edificios comprendidos entre Monasterio de la Oliva, Plaza del Monasterio de Azuelo, Monasterio de Velate y Monasterio de Urdax.

BARRIO DE ITURRAMA

- Calle Iñigo Arista, entre cruce con Iturrama y entrada al fondo de saco recayente al complejo educativo, que corresponde a las primeras manzanas de edificios de dicha calle y en ambos lados de la misma.

- Calle Iturrama: manzana de edificios números pares entre el 20 y el 24 y su fachada con Iñigo Arista, así como su fachada a fondo de saco de Plaza Félix Huarte (números 16 y 18).

- Fachadas recayentes a los fondos de saco de las calles Pedro I y Alfonso el Batallador recayentes a Plaza de Félix Huarte, y su inicio desde Iñigo Arista y calle Esquiroz respectivamente.

C) Las actividades de hostelería que se hallen en funcionamiento en las zonas declaradas saturadas, y a que se refiere el apartado anterior, y por cuanto provocan molestias a los vecinos, quedarán sometidas a expediente de recalificación, con objeto de adecuarlas a las exigencias reglamentarias y su clasificación en las siguientes categorías:

1.-Comercios de pastelería, panadería y similares con cafetera, cuya actividad principal sea la comercial, pudiendo no tramitarse como actividad MINP siempre que cumplan lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales de Sanidad.

2.-Establecimientos de hostelería que no requieran instalaciones especiales, tales como ventilación forzada y/o climatización, extracción de humos a cubierta, ni cocina, ni tampoco ningún tipo de instalación musical ni amplificación de la misma, tampoco requerirán tramitación de expediente MINP siempre que cumplan las Ordenanzas Municipales de Sanidad y las medidas contra incendios.

3.-Establecimientos de hostelería que di pongan de instalación de ventilación forzada y/o climatización o extracción de gases humos a cubierta, con instalación de cocina pero sin ningún tipo de instalación musical ni amplificación de la misma, que requirirá el cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Sanidad, medidas contra incendios y las medidas establecidas por las Ordenanzas Municipales para eliminación de humos gases.

4.-Establecimientos de hostelería que di pongan de instalaciones especiales de cualquier tipo, así como instalación musical, amplificación de sonido, que requerirán, además de las obligaciones mencionadas por los grupos anteriores, las indicadas en las Ordenanzas Municipales para insonorización de la instalación y tramitar expediente MINP.

Los establecimientos existentes, englobados en las anteriores categorías, podrán efectuar su recalificación y/o cambios de titularidad o traspaso, manteniéndose en la categoría que el presente apartado designa siempre que cumplan con los requisitos en los mencionados, o pasar a otra de categoría de numeración inferior o inferiores siempre que reúnan los requisitos que en los mismos se han expresado.

D) La Oficina municipal de Rehabilitación de Viviendas tramitará ayudas especiales establecimientos de hostelería existentes en la zona de especial protección a que se refiere el apartado A) del presente acuerdo que tengan por objeto las obras de adecuación a la normativa vigente, referentes a:

1.-Adecuación higiénico-sanitaria, instalación de aseos, ventilación y chimeneas.

2.-Adecuación de dependencias destinadas a la elaboración de productos alimentarios.

3.-La cuantía de las citadas ayudas será realizada según cuadro anexo al presente acuerdo, y definitivamente concedida si se otorgare la licencia municipal correspondiente.

4.-Las obras deberán contar asimismo con la inspección previa e informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.»

ANEXO N.º 1

ACTIVIDADES RECOMENDADAS

Alimentación y similares:

- Venta de productos regionales (conservas, vegetales, vinos, etc.).

- Herboristería.

- Productos naturales (vegetales, frutas etc.).

- Pescado ahumado y seco.

- Ventas y fabricación de pastillas de café con leche, recuperando una antigua tradición pamplonesa.

- Venta de quesos con denominación de origen y marca.

- Ventas de patés y productos similares.

- Ultramarinos.

- Frutas exóticas.

- Alimentación macrobiótica.

- Panadería especializada.

- Confeitería: especialidades regionales.

- Ventas de conservas especializadas.

- Establecimientos convencionales para las necesidades primarias de la población del Centro Histórico.